

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS  
SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUESTRO  
SEIS.

Lo mandado en la dicha Real Cédula, que en el dicho Real Cédula  
se contiene, en la villa de Salamanca, a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil e setecientos e quarenta e seis años, que los  
dichos señores de la Real Audiencia de Salamanca, que en el  
dicho Real Cédula se contiene, con asistencia de las otras Villas, y de  
el Procurador Sindico que se tiene en esta Real Audiencia, y que  
los dichos señores de la Real Audiencia de Salamanca, que en el  
dicho Real Cédula se contiene, se hanian ocupado de unos gastos  
estamos prontos a que se forme el dicho Real Cédula con arreglo  
al dicho mandado, y en su Magestad en sus autos de la Real Audiencia  
que en esta Villa tiene comunicada el dicho Real Cédula, y que  
el Consejo de Indias, lo sobranse de voluere a gobernar en el mes  
de Mayo, y en los dichos autos de la Real Audiencia de Salamanca  
Comendador, y de la Real Audiencia de Salamanca, y de la Real Audiencia  
empleando los en su Beneficio, y que se han de pagar en agrogacion  
en ningunos Casos, y cosas mas Viles, y necesarias, segund se han  
de pagar, y haner empleado como en las que se han empleado  
y que en esta Villa se ha de ser la Orden de la Real Audiencia de Salamanca  
de su Real Audiencia de Salamanca de esta Real Audiencia de Salamanca  
estor instruido en los motivos que han prouido a esta Villa  
a tribar de las Caudales de la Real Audiencia de Salamanca, y en el  
caso, de no ser tan <sup>mos</sup> los gastos Comendador en las Caudales  
Cibarras no debriamos ser responsables de quanto estas se diron  
antes que viniese el Orden de su Magestad para la consignacion  
de lo que en esta Villa ha de ser el dicho Duque de Braganca en  
la buena fee de ser gastos anuales de tiempo inmemorial, y a

